7/5/24, 15:58 Circulares 2024



G-0109/2024 México D.F., a 7 de Mayo de 2024

Anteproyecto de modificación a las Reglas y Criterios de la Secretaría de Economía (Reglas 2.4.11 y 3.2.9)

# A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAL:

La Secretaría de Economía (SE) ha dado a conocer como Anteproyecto CONAMER, el "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior" con número de expediente 03/0013/060524:



### MOD REGLAS NOMS IMMEX.pdf

# Objetivo del Anteproyecto:

• Garantizar el cumplimiento de las finalidades de las NOM de información comercial a que se encuentra sujeta las mercancías que se importan, asegurando que las mismas cumplen con los requisitos y estándares de dicha información, debido al incrementado sustancial de las importaciones de mercancías a través de empresas de mensajería y paquetería, cuyo valor en aduana no excede de 2,500 dólares, mismas que actualmente no están sujetas al cumplimiento de las NOM en el punto de entrada al país, lo que ha ocasionado que los consumidores finales no se encuentren protegidos por las NOM de información comercial que les son aplicables

#### **Modificaciones:**

• Se reformará la **fracción IX de la regla 2.4.11** del Acuerdo de Reglas (DOF 09/05/2022), que prevé que la <u>excepción</u> a la regla 2.4.8 prevista en la fracción en comento ya no será aplicable cuando se trate de mercancías listadas en el **numeral 3** del Anexo 2.4.1 (excepción de cumplimiento de normas en el punto de entrada al país, ej.: Normas de Información comercial, Salud):



Mod Regla 2.4.11.pdf

 Prevé adicionar los párrafos segundo y tercero a la regla 3.2.9 del Acuerdo en comento, relacionados con los art. 27<sup>(1)</sup> y 24<sup>(1)</sup> del Decreto IMMEX, para considerar 7/5/24, 15:58 Circulares 2024

como causal de cancelación del Programa IMMEX, el incumplimiento de las obligaciones del beneficiario del mismo, cuando el retorno o transferencia o cambio de régimen de importación temporal a definitiva de las mercancías de que se trate, se realice fuera del plazo previsto en las normas aplicables:



# Vigencia:

- En términos generales la modificación al presente Acuerdo prevé entrar en vigor **el día siguiente al de su publicación** en el DOF
- La modificación especifica de la fracción IX de la regla 2.4.11 (excepción de cumplimiento de normas en el punto de entrada al país), prevé entrar en vigor a los 60 días hábiles siguientes al de su publicación en el DOF

Las dudas y comentarios relacionados con el Anteproyecto de referencia, podrán ser remitidos a la **Dirección Operativa** mediante los correos electrónicos: **lucy.castillo@caaarem.mx y alexis.sanchez@caaarem.mx** 

#### **ATENTAMENTE**

# RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS DIRECTOR GENERAL RUBRICA

https://www.cofemersimir.gob.mx/portales/resumen/57042 LRV/LNCC/AESH

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor, se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.